



**CONTRATO COMPLEMENTARIO, PARA LA IMPLEMENTACION DE
CANCHA DE VOLEY, JUEGOS INFANTILES, EQUIPAMIENTO
BIOSALUDABLE, BATERIA SANITARIA Y PASEOS PEATONALES EN EL
BARRIO LOS ANDES, CANTON CUMANDA, PROVINCIA DE
CHIMBORAZO**

CNT. 064-04-2018

*Prescriptivo
144*

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato complementario por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumanda, representada por el señor **MARCO ELI MAQUISACA SILVA**, en calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra parte, la CONSTRUCTORA SILVA-MIRANDA INGENIERIA Y SERVICIOS SMCONSTRUING&SERV S.A, con RUC 0691747506001, legalmente representado por el Ing. **SILVA MIRANDA JULIO CESAR**, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Clausula Primera.- ANTECEDENTES

Con fecha el 14 de diciembre 2017, se suscribió el contrato No. CNT. 084-12-2017, de menor cuantía de obra, para el Proyecto: Para La Implementación de Cancha de Voley, Juegos Infantiles, Equipamiento Biosaludable, Bateria Sanitaria y Pasos Peatonales en el Barrio Los Andes, Cantón Cumanda, Provincia de Chimborazo, código de proceso No. MCO- GADMCC-0005-2017.

Con Oficio No. 0221.1, de fecha 29 de marzo de 2018, El Arq. Washington Jaramillo, Director de Planificación y Proyectos, se dirige a la Ing. Lorena Mita, Directora de Obras Públicas, para entregar el proyecto de contrato complementario de la Obra implementación de Cancha de Voley, Juegos Infantiles, Equipamiento Biosaludable, Bateria Sanitaria y Paseos Peatonales en el Barrio Los Andes, Cantón Cumanda, Provincia de Chimborazo, por un monto de \$ 7228.83.

Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. **7.5.01.04.12.36**, denominada PARQUE BARRIO LOS AND, para realizar un contrato complementario para la obra IMPLEMENTACIÓN DE CANCHA DE VOLEY, JUEGOS INFANTILES, EQUIPAMIENTO BIOSALUDABLE, BATERIA SANITARIA Y PASEOS PEATONALES EN EL BARRIO LOS ANDES, CANTÓN CUMANDA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, conforme consta en la certificación conferida por el Director Financiero, mediante documento DF-2018-04-156.1, de fecha 02 de abril de 2018.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

01 A



- a) Memorandum No. 0221.1 GADMCD.P.P.2018
- b) Proyecto elaborado por Dpto. de Planificación
- c) La certificación de la *Dirección Financiera*, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón Cumandá, le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Menor Cuantía Obras;
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto.



Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO PARA ÁREAS INFANTILES.

Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la siguiente tabla.

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS

<u>No.</u>	<u>Rubro / Descripción</u>	<u>Unidad</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Precio unitario</u>	<u>Precio global</u>
1	Suministro e instalación de Césped Sintético para áreas infantiles	M2	382,68	18,89	7228,83
				Subtotal	7228,83
				IVA 12%	867,46
				Total	8096,28

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **OCHO MIL NOVENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTE Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 8096.28) incluido IVA**, de conformidad al proyecto y al oficio No. 0221.I GADMC-D.P.P.2018.

Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

La Contratante pagará al CONTRATISTA el 100% del valor total del contrato contra entrega una vez concluido el objeto del mismo a entera satisfacción de la Entidad Contratante.

Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes, y se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP.



Cláusula Séptima.- PLAZO

El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **QUINCE DIAS**, a partir de la firma del contrato.

Cláusula Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO

La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;
- b) Cuando la CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios formulario No.2, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;
- c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA; y,
- d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

Cláusula Novena.- MULTAS

Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del 1 por 1000 del valor total del contrato, por día de retraso.



Cláusula Décima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

Para bienes que no correspondan al sistema de precios unitarios el valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, caso contrario se deberá aplicar lo establecido en el artículo 141, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Primera.- SUBCONTRATACIÓN

El CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

LA CONTRATANTE designa a la Ing. Lorena Mita Tixi, en calidad de Administrador del Contrato y como Fiscalizador al Ing. Milton Ulloa, funcionarios de este Municipio, quienes deberán atenerse a las condiciones generales y particulares del proyecto que forma parte del presente contrato.

LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Tercera.- TERMINACION DEL CONTRATO

Terminación del contrato.-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

Causales de Terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier



forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;

Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada ó que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el CONTRATISTA no cumple con la oferta; y,

Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;

El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

Procedimiento de terminación unilateral.-El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Cuarta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Quinta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

Cláusula Décima Sexta.- DOMICILIO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cumandá.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON CUMANDA**



DEPARTAMENTO JURIDICO

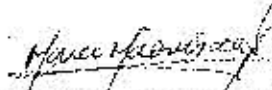
CONTRATANTE: GAD Municipal de Cumandá
Dirección: Calle Abdón Calderón entre 9 de Octubre y Simón Bolívar
Teléfono: 032326075 / 032326105
Ciudad: Cumandá
Correo electrónico: mcumanda@hotmail.es

El CONTRATISTA: CONSTRUCTORA SILVA MIRANDA
Dirección: Cumandá, Avenida de Los Puentes s/n y 9 de Octubre
Teléfono: 0984020130
Correo electrónico: ing_coquimbo@hotmail.com

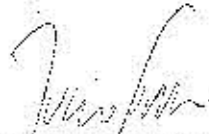
Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Séptima.- ACEPTACION DE LAS PARTES

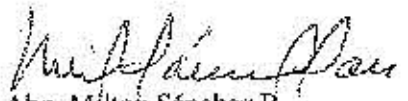
Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, dado, en la ciudad de Cumandá, el 06 de abril de 2018.

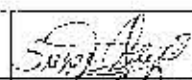
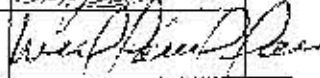

Sr. Marco Maquisaca Silva
ALCALDE DEL GAD CUMANDA




Ing. Julio Cesar Silva M.
CONTRATISTA

RAZON: El presente documento ha sido elaborado en Procuraduría Síndica del GAD Municipal del cantón Cumandá, conforme a los antecedentes adjuntos.


Abg. Milton Sánchez B.
PROCURADOR SÍNDICO

Elaborado por:	Secretaría Dpto. Jurídico	Ing. Susana Letran O.	
Revisado por:	Procurador Síndico.	Abg. Milton Sánchez B.	
No.	Dependencia	Recepción	Fecha
01	Alcaldía	Lt. Summa.	22/06/2018
02	Jurídico	Procurad.	
03	Obras Públicas	DANA VILLALBA	05/04/18 14:14
04	Planificación y Proyectos	CRUZ	06/04/18 14:05

#886

